

DECRETO No. 049 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA AFECTACION POR CAUSA DE UNA OBRA PUBLICA, DECLARACION DE AREA DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES GENRAL, LA ADQUISICIÓN DE LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE CIENAGA MAGDALENA, MEDIANTE ENAJENACION VOLUNTARIA Y/O EXPROPIACIÓN DIRECTA POR VÍA ADMINISTRATIVA POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL.

EL ALCALDE DE CIENAGA MAGDALENA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la constitución Política estable que podrá haber expropiación cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social, definidos por el legislador.

Que la Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector de transporte y se dictan otras disposiciones", en su artículo 35 establece: "El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, los Departamentos a través del Gobernador y los Municipios a través de los Alcaldes, se podrán decretar la expropiación administrativa con indemnización, para la adquisición de predios destinados a obras de infraestructura de transporte".

Que el Artículo 19 de la ley 1682 DE 2013 señala que: *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.*

Que por su parte el Artículo 20 de esta ley dispuso que: *La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.*

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.

La entidad responsable del proyecto de infraestructura deberá inscribir las afectaciones en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria de los predios requeridos para la expansión de la infraestructura de transporte para el mediano y largo plazo y en cuanto sea viable presupuestalmente podrá adquirirlos. Para este caso, las afectaciones podrán tener una duración máxima de doce (12) años.

Que el Artículo 63 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con los literales c) y e) del Artículo 58 de la misma Ley, establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando la finalidad de dicha expropiación corresponda a la ejecución de programas y proyectos de

infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión de espacios urbanos.

Que el artículo 65 de la Ley 388 de 1997 en sus numerales 3 y 4 define los criterios para determinar cuáles son las condiciones que constituyen urgencia, tales como las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra y la prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, artículos 63 a 72, la ley 1682 de 2013 y sus decretos reglamentarios, establecen los procedimientos que se deben adelantar para el procesos de adquisición de bienes amparados bajo la declaratoria de utilidad pública e interés general y que se requieren para la ejecución de los proyectos de infraestructura.

Que el artículo 37 de la ley 9 de 1989 consagra la figura de la afectación por causa de una obra pública, la cual deberá notificarse personalmente al propietario e inscribirse en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, so pena de inexistencia.

Que para los efectos de la presente Ley, entiéndase por afectación toda restricción impuesta por una entidad pública que limite o impida la obtención de licencias de urbanización, de parcelación, de construcción, o de funcionamiento, por causa de una obra pública, o por protección ambiental.”

Que la ciudad mantiene un atraso significativo en la construcción del sistema vial, lo que ocasiona serios problemas de movilización. Esta situación repercute en la falta de una articulación adecuada entre la malla vial arterial y la malla vial local, dando lugar a problemas de congestión del tráfico, situación que se agrava con el rápido aumento de la población y los flujos de tránsito que dicho incremento genera.

Que la ejecución de los proyectos previstos en este decreto, se encamina a satisfacer la demanda de tráfico vehicular con sistemas adecuados de servicio, dentro de los parámetros de seguridad para la ciudadanía, así como los requerimientos y necesidades de tipo social y ambiental.

Que el instituto Nacional de Vías –INVIAS a través de la Resolución 05922 del 30 DE AGOSTO de 2016, adjudicó Licitación Pública No. LP-DT-GGP-039-2016 que tiene por OBJETO: “CONSTRUCCION DE LA VARIANTE DE CIENAGA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Que el proyecto de construcción -Variante de Ciénaga Magdalena- incluye adquisición predial y el programa de reubicación de familias corresponde al generado en el corredor vial que como referencia se ubica entre el K08+600 al K14+550.

Que el municipio de Ciénaga-Magdalena y el Instituto Nacional de Vías –INVIAS- suscribieron convenio interadministrativo No. 1123 por medio del cual el municipio de Ciénaga Magdalena se compromete a adelantar las gestiones necesarias para la consecución de los recursos (no económicos) y una vez obtenidos a la realización de la gestión social, desarrollo y reasentamiento de la comunidad que haga parte del área de influencia de la ejecución del proyecto “Construcción de la Variante de Ciénaga- Departamento del Magdalena.

Que las razones consignadas anteriormente se adecuan a las exigencias del artículo 65, numerales 2 y 4 de la Ley 388 de 1997, para determinar las condiciones de urgencia que permitan adelantar la expropiación de los predios requeridos para los proyectos viales que adelante se especificarán bajo el entendido de que las obras a realizar tienen una carácter prioritario dentro de los

revestir el carácter de soluciones inaplazables para mantener la dinámica de construcción y desarrollo de la ciudad.

Que para la construcción de las obras a que hacen referencia los numerales anteriores, se deben adquirir los predios necesarios, para lo cual, si fuere el caso, se podrá acudir a la expropiación administrativa.

Que en virtud de lo anterior, dada la importancia del proyecto vial enunciado y con el objeto de salvaguardar los derechos colectivos de los ciudadanos beneficiados y afectado por este, se requiere para su ágil ejecución se debe desarrollar un plan de gestión predial.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar que, por razones de utilidad pública e interés social expuestas en las anteriores consideraciones, existen condiciones de urgencia para la adquisición de los predios requeridos para la ejecución de los proyectos: VARIANTE CIENAGA MAGDALENA ejecutada por el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, en los términos de la ley 388 de 1997 y ley 1682 de 2013 y procédase a iniciar los trámites de afectación, enajenación voluntaria y expropiación administrativa que consagrada la citada ley.

ARTICULO SEGUNDO: Aféctense por causa de la obra pública los inmuebles ubicados dentro de una franja entre K08+600 al K14+550 y una delimitación entre de sesenta (60) metros contados a partir del eje de la vía de acuerdo a planos y diseños aprobados por las autoridades respectivas, para la obra pública denominada Proyecto **VARIANTE CIENAGA MAGDALENA**

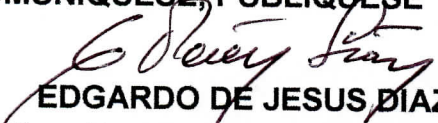
ARTICULO TERCERO: Ordénese al registrador de instrumentos públicos la inscripción de la presente afectación de acuerdo a la decisión motivada por parte del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** ó a quien a este designe para iniciar los trámites correspondientes y para adelantar las expropiaciones administrativas.

ARTICULO CUARTO: Ordénese adelantar al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** ó a quien a este designe el proceso de adquisición sobre los predios requeridos para la ejecución de las obras de construcción de la VARIANTE DE CIENAGA a través del proceso de enajenación voluntaria y/o expropiación administrativa por razones de utilidad pública e interés social.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dado en Ciénaga a los 26 del mes de Enero . de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDGARDO DE JESUS DIAZ PEREZ
Alcalde de Ciénaga Magdalena